

| | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  F-GC-29 Versión 2 Septiembre 2019 | EMPOCALDAS S.A E.S.P GESTIÓN DE CONTRATACIÓN | |
| | LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA | |

| | | | | | |
|------------------------|-------------------------------|---------|---|-----------------------------------|------------|
| # CONTRATO Y AÑO | 0074 DEL 2019 | Acta N° | 7 | 1. VALOR INICIAL (incluido IVA) | 40.500.000 |
| | | | | 2. VALOR ADICION (+) | 0 |
| CONTRATISTA | ASESORIA ESPECIALIZADAS S.A.S | | | 3. VALOR TOTAL (1+2) | 40.500.000 |
| NIT O CC. | 810.003.261-8 | | | 4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-) | 24.300.000 |
| CDP (#, rubro y fecha) | CDP 0248-21010203 22/01/19 | | | 5. VALOR PRESENTE ACTA (-) | 8.100.000 |
| RP (#, rubro y fecha) | RP 0208-21010203 23/01/19 | | | 6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5) | 8.100.000 |

OBJETO DEL CONTRATO: ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2019

| | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------|-----|
| TIPO DE RECURSOS | PROPIOS | CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO | |
| DOCUMENTO VERIFICADOS | | | |
| 1- Acta original | | | X |
| 2- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas). | | | X |
| 3- Tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses (aplica cuando el certificado de parafiscales lo firma el Revisor Fiscal o el Contador). | | | N/A |
| 4- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado). | | | X |
| 5- Pagos SENA y ICBF. | | | N/A |
| 6- Evaluación del Supervisor Formato F-GC-18 (Solo aplica para el acta final) | | | N/A |
| 7- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo). | | | N/A |
| 8- Informe de actividades a cargo del Supervisor. | | | X |

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

Juan Camilo A. 03 / 12 / 2019
 NOMBRE DE QUIEN RECIBE FIRMA

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERIA | |
| Copia del Acta | X |
| Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado). | X |
| Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final). | N/A |
| Informe de actividades a cargo del Supervisor. | X |
| Copia del Registro Presupuestal. | X |
| Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas). | X |
| Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32 | N/A |

Fecha de presentación 29 DE NOVIEMBRE 2019

| | | |
|-----------------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DATOS DEL SUPERVISOR | | |
| ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO | Jefe Sección Contabilidad |  FIRMA |
| NOMBRE | CARGO | |

| | | |
|---------------------------------------------|----------------|-------------|
| DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS | | |
| 5988736451 | CORRIENTE | BANCOLOMBIA |
| CUENTA | TIPO DE CUENTA | BANCO |

ACTA DE PAGO N° 07

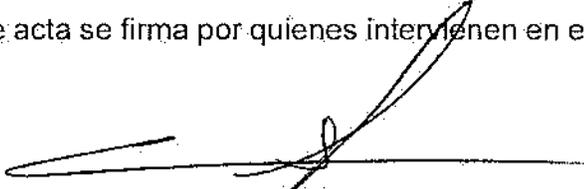
CONTRATO: CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° 0074/19
OBJETO: ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2019.
CONTRATISTA: ASESORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S.
VALOR CUENTA: \$8'100.000. INCLUIDO IVA
PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

En el municipio de Manizales, a los 29 días del mes de NOVIEMBRE de 2019 se reunieron: Estefanía Londoño Osorio, Jefe de Contabilidad de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el representante legal de ASESORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S. Carlos Alberto Soto Ramírez, con el fin de realizar el acta de pago No. 07 del contrato No. 074/2019.

| RELACION DE PAGOS | |
|------------------------|---------------------|
| VALOR CONTRATO | \$40.500.000 |
| ACTA N° 001 | \$4.050.000 |
| ACTA N° 002 | 4.050.000 |
| ACTA N° 003 | 4.050.000 |
| ACTA N° 004 | 4.050.000 |
| ACTA N° 005 | 4.050.000 |
| ACTA N° 006 | 4.050.000 |
| ACTA N° 007 | 8.100.000 |
| | |
| VALOR EJECUTADO | \$32.400.000 |
| POR EJECUTAR | \$8.100.000 |

No siendo otro el objeto de la presente acta se firma por quienes intervienen en ella.


ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO
Jefe Sección Contabilidad
Supervisor del contrato


CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ
Representante Legal
ASESORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S.

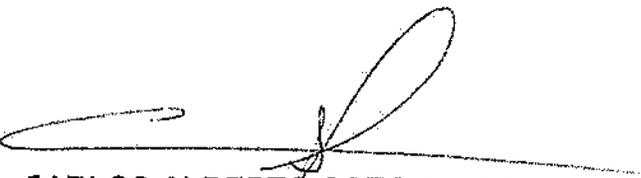


**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ASESORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S
NIT. 810.003.261-8**

CERTIFICA

Que con base en lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2002 parágrafo 4, certifico además que la empresa durante los últimos seis meses estuvo al día con los pagos a los sistemas de salud, pensiones, Caja de Compensación Familiar, y riesgos profesionales y finalmente que la causación y los pagos de estas obligaciones están registrados en libros de contabilidad.

Para que sea utilizado para los fines que sean necesarios, se expide el presente certificado a los (22) veintidós días del mes de noviembre de 2019.



CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ
Representante Legal
10.256.315



| | |
|------------------------------|--------------------------------|
| RAZON SOCIAL : | ASESORIAS ESPECIALIZADAS S A S |
| IDENTIFICACION: | NI-810003261 |
| COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL: | 0 |
| NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL: | 0 |
| FECHA GENERACION REPORTE: | 2019-12-03 |
| FECHA LIMITE DE PAGO: | 2019-11-18 |
| FECHA DE PAGO: | 2019-11-13 |
| ENTIDAD DE PAGO: | BANCOLOMBIA |
| PERIODO PENSION: | 2019-10 |
| PERIODO SALUD: | 2019-11 |
| NUMERO PLANILLA: | 16804032 |
| TOTAL COTIZANTES: | 14 |
| REFERENCIA DE PAGO (PIN): | 16804032 |
| TIPO DE PLANILLA: | E |

| CODIGO ENTIDAD | NIT | NOMBRE | NUMERO AFILIADOS | FONDO SOLIDARIDAD | FONDO SUBSISTENCIA | TOTAL INTERESES | VALOR PAGAR SIN INTERESES | VALOR PAGAR |
|----------------|-----------|-----------------------|------------------|-------------------|--------------------|-----------------|---------------------------|--------------|
| EPS002 | 800130907 | SALUD TOTAL | 3 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 299.100 | \$ 299.100 |
| EPS005 | 800251440 | SANITAS | 3 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 216.900 | \$ 216.900 |
| EPS010 | 800088762 | EPS SJIRA | 5 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 327.500 | \$ 327.500 |
| EPS018 | 808091157 | SOS-EPS | 1 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 7.200 | \$ 7.200 |
| EPS037 | 800136264 | NUOVA E.P.S. S.A. | 1 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 296.800 | \$ 296.800 |
| 230261 | 800229739 | PROTECCION | 4 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.060.100 | \$ 1.060.100 |
| 230301 | 800224608 | PORVENIR | 5 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.664.800 | \$ 1.664.800 |
| 231001 | 808227040 | COLFONDOS | 1 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 224.000 | \$ 224.000 |
| 25-14 | 900335604 | COLPENSIONES | 4 | \$ 37.100 | \$ 37.100 | \$ 0 | \$ 1.714.200 | \$ 1.714.200 |
| 14-23 | 880011153 | POSITIVA | 14 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 150.600 | \$ 150.600 |
| CCF11 | 890806490 | GCF DE CALDAS | 13 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.140.300 | \$ 1.140.300 |
| CCF44 | 891488009 | CONFAMILIAR RISARALDA | 1 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 7.200 | \$ 7.200 |
| Total a pagar | | | | \$ 37.100 | \$ 37.100 | \$ 0 | \$ 7.168.700 | \$ 7.168.700 |

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES: 13/12/2019



Asesorias Especializadas S.A.S.
Especializadas S.A.S.

ASESORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S.

nit 810003261-8
DIRECCION CLL 21 N 21-15 PISO 15 TEL. 8941761
8941761 / CELULAR 31687-0929
info@asespe.com

Factura de venta

No. AE-1727

INFORMACION DEL CLIENTE

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS

EMPOCALDAS

NIT No.: 890803239-9

DIRECCION : CRA 23 75-82

TELEFONO : 8867080

CIUDAD : MANIZALES

PAIS : COLOMBIA

FECHA

22/11/2019

TOTAL

\$7.132.083,00

FECHA VENCIMIENTO

22/11/2019

REFERENCIA

ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TRIBUTARIO SEGUN CONTRATO 074

VALOR TOTAL
\$6.806.722,00

| LIQUIDACION | DESCRIPCION | VALOR BASE | % | VALOR | FORMA DE PAGO | IDENTIFICACION | VALOR |
|-------------------------------------------|-------------|----------------|--------|-----------------------|---------------|-------------------|----------------|
| VALOR PARCIAL : | | \$6.806.722,00 | | \$6.806.722,00 | CxC # 1 | Vence: 22/11/2019 | \$7.132.083,00 |
| IVA liquidado | | \$6.806.722,00 | 19,00% | \$1.293.277,00 | | | |
| Ret. por honorarios a personas jurídicas. | | \$6.806.722,00 | 11,00% | -\$748.739,00 | | | |
| Retención ICA Servicios | | \$6.806.722,00 | 0,37% | -\$26.185,00 | | | |
| IVA retenido | | \$1.293.277,00 | 15,00% | -\$193.992,00 | | | |
| VALOR TOTAL : | | | | \$7.132.083,00 | | | |

VALOR (en letras) :

SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS

Observaciones

RESOLUCION DIAN 18762006886740 DE 12/02/2018 DESDE 1 AL 3000 PREF AE VIG. 24 MESES

Aprobado

RECIBI

C.C.O NIT.

INFORME DE SUPERVISION

EL CONTADOR PUBLICO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE
CALDAS - EMPOCALDAS S.A. E.S.P. - EN CALIDAD DE SUPERVISORA DEL
CONTRATO N° 074 DE 2019

CERTIFICA QUE:

Revisados los documentos del contratista ASESORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S.
con NIT. 810.003.261, manifiesto que la Empresa cumplió con las obligaciones
estipuladas en el contrato, de acuerdo al cronograma acordado.

Para constancia se firma en Manizales, a los 29 días del mes de Noviembre de
2019.



ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO
JEFE SECCION CONTABILIDAD



Manizales, Noviembre de 2019

Señores
Departamento Contabilidad
Jefe Sección Contabilidad
EMPOCALDAS S.A. ESP

REF. IVA EN ACOMETIDAS

De acuerdo a su solicitud realizada y con el fin de dar claridad respecto a las transacciones donde EMPOCALDAS S.A. ESP factura acometidas, nos permitimos explicar el manejo tributario que se debe tener con la generación del impuesto a las ventas.

Es necesario entonces precisar ante la solicitud si es o no gravado con este impuesto, el artículo 476 del Estatuto Tributario, hace referencia a los servicios excluidos del impuesto a las ventas y específicamente en el numeral 12 acerca de *la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, los servicios de aseo público y los servicios públicos de recolección de basuras.*

La norma transcrita observa que el legislador en uso de la reserva de Ley que ostenta en materia tributaria consagró como excluido de IVA el servicio público de acueducto, el que es definido en el numeral 22 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 -por la cual se estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios de acueducto como:

14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las



actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

De modo que, la disposición especial establece lo que se debe entender por servicio público de acueducto y alcantarillado junto con las actividades complementarias que lo conforman, siendo este concepto el que determina la aplicación de la exclusión de IVA consagrada en el artículo 476 del ET para la construcción de la acometida por parte de EMPOCALDAS SA ESP.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, para prestar el servicio público de acueducto, debe contarse con alguna de las calidades expresadas en el artículo 15 de la misma norma, que para este caso corresponde al numeral 1 del artículo, que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 15. PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS. Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5. Las entidades, autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17”.



Por lo anterior, es clara la norma en determinar quiénes están autorizados para ser prestadores de servicios públicos domiciliarios, limitándose a este aspecto a los sujetos descritos en el artículo 15 precitado. Así las cosas, debe precisarse que las actividades accesorias que conforman la prestación de un servicio público, se entienden excluidas de IVA como la construcción o instalación de la acometida, situación de consulta que da origen al presente concepto, todo lo anterior enmarcado dentro del artículo 476 del ET.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE VILLAMIL VASCO
En representación de
Asesorías Especializadas S.A.S



Manizales, Noviembre de 2019

Señores
Departamento Contabilidad
Jefe Sección Contabilidad
EMPOCALDAS S.A. ESP

REF. EVALUACION DE INVERSIONES AMBIENTALES

Con la intención de evaluar la optimización de diferentes beneficios tributarios que pueden ser representativos para EMPOCALDAS SA ESP, se recomienda al departamento contable desarrollar un cuadro de control de inversiones, con el fin que la Empresa tenga una óptima la planeación tributaria adecuada para el año gravable 2019.

Lo anterior De acuerdo a las inversiones que realiza la Empresa, es importante tener claro los beneficios tributarios a los que puede acceder, si se tiene en cuenta lo normado en el Estatuto Tributario y por las autoridades ambientales, para obtener un descuento tributario en el impuesto de renta de acuerdo al artículo 255 del estatuto tributario el cual nos dice:

"Art. 255. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

*** -Adicionado- Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental**



respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.”

Partiendo de lo anterior es importante determinar que se considera como Inversiones en Control del Medio Ambiente o en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente, Conforme lo señalado en el Decreto 2205 del 26 de diciembre de 2017 se define:

“a. Inversiones en control del medio ambiente. Son aquellas orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Las inversiones en control del medio ambiente pueden efectuarse dentro de un proceso productivo, lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al terminar el proceso productivo, en cuyo caso se tratará de control ambiental al final del proceso.

También se consideran inversiones en control del medio ambiente, aquellas destinadas con carácter exclusivo y en forma directa a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

b. Inversiones en conservación y mejoramiento del medio ambiente. Son las necesarias para desarrollar procesos que tengan por objeto la implementación de proyectos de preservación y restauración de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

c. Beneficios ambientales directos. En los casos de inversiones directamente relacionadas con el control del medio ambiente, los beneficios ambientales directos se entienden como el conjunto de resultados medibles y verificables que se alcanzan con la implementación de un sistema de control ambiental. Estos resultados se refieren a la disminución en la demanda de recursos naturales renovables, a la prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, así como también a la



obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Se entenderá que se alcanzan beneficios ambientales directos en inversiones en conservación y mejoramiento del medio ambiente, cuando se implementen proyectos de preservación y restauración de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables y del medio ambiente siempre y cuando las inversiones correspondan a resultados medibles y verificables en mejoramiento de los ecosistemas, en el desarrollo de planes y políticas ambientales."

Se recomienda entonces poder determinar mediante un cuadro control las inversiones realizadas bajo estos parámetros durante el año gravable 2019, para así realizar una proyección del posible descuento sobre el impuesto sobre la renta y complementarios, que como se mencionó anteriormente corresponde a un veinticinco por ciento del valor de las inversiones, todo esto previa acreditación de las mismas ante la autoridad ambiental.

ANDRES FELIPE VILLAMIL VASCO
En representación de
Asesorías Especializadas S.A.S



Manizales, Noviembre 22 de 2019

Señores
EMPOCALDAS SA ESP
JOSE OSCAR BEDOYA AGUIRRE
ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO
 Manizales

Asunto : Respuesta comunicado sobre contrato 074/2019

Haciendo referencia al asunto de la presente es necesario comunicar que con la intención de engranar el trabajo a desarrollar con el área contable de EMPOCALDAS SA ESP anexamos cronograma de trabajo desde la fecha hasta el 31 de diciembre de 2019, lo anterior permitirá que de manera conjunta pueda ser más eficiente y productiva nuestra labor; el cronograma tiene la intención de fijar un orden a la ejecución de compromisos; que se relacionan a continuación:

| CODIGO DE ACTIVIDADES | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | NOV 18-22 | NOV 25-29 | DIC 2-6 | DIC 9-13 | DIC 16-20 | DIC 23-27 |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|---------|----------|-----------|-----------|
| A01 | CONCEPTO IVA ACTIVOS FIJOS | | | | | | |
| A02 | CONCEPTO RETENCION EN LA FUENTE ARTICULO 383 | | | | | | |
| A03 | REVISION SOPORTES RETENCION EN LA FUENTE CATEGORIA DE EMPLEADOS | | | | | | |
| A04 | CONCEPTO IVA ACOMETIDAS | | | | | | |
| A05 | CONCEPTO DE IBC SEGURIDAD SOCIAL | | | | | | |
| A06 | REVISION PAGO SEGURIDAD SOCIAL SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO TRABAJADORES INDEPENDIENTES | | | | | | |
| A07 | INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA OPTIMIZACION TRIBUTARIA | | | | | | |
| A08 | REVISION ALETORIA POR NUESTREO, DE TARIFAS PARA LA APLICACION DE LA RETENCION EN LA FUENTE | | | | | | |

El cual comprende el siguiente plan de trabajo

| PLAN DE TRABAJO | | | | | |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| CODIGO DE | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN | NOMBRE DEL RESPONSABLE | RESULTADO ESPERADO | FECHA DE ENTREGA |
| A01 | CONCEPTO IVA ACTIVOS FIJOS | Entrega de concepto escrito de los posibles manejos tributarios que puede ser dado al IVA de los activos fijos adquiridos por la organización, la entrega de este concepto se realizara el 22 de noviembre del presente año y el día 25 de noviembre se realizara visita a la organización para aclarar cualquier pregunta por parte de la entidad | Andres Felipe Villamil | Orientación Tributaria | 22 de noviembre entrega 25 de noviembre respuesta de inquietudes |
| A02 | CONCEPTO RETENCION EN LA FUENTE ARTICULO 383 | Entrega de concepto escrito del procedimiento a tener en cuenta en la aplicación del artículo 383 del ET que corresponde a la determinación del valor de la retención en la fuente a practicar, la entrega de este concepto se realizara el 25 de noviembre del presente año y el día 04 de diciembre se realizara visita a la organización para aclarar cualquier pregunta por parte de la entidad | Andres Felipe Villamil | Orientación Tributaria | 25 de noviembre entrega 04 de diciembre respuesta de inquietudes |
| A03 | REVISION SOPORTES RETENCION EN LA FUENTE CATEGORIA DE EMPLEADOS | Se realizara revision física para verificar que el procedimiento de retención en la fuente aplicada a los contratistas que se enmarcan dentro de la cédula de rentas de trabajo, sea el correcto | Luz Mery Sossa | Validación de aplicación del correcto procedimiento | 25 de noviembre |
| A04 | CONCEPTO IVA ACOMETIDAS | Entrega de concepto escrito de los posibles manejos tributarios que puede ser dado al IVA generado en las acometidas que factura la entidad, la entrega de este concepto se realizara el 04 de diciembre del presente año y el día 10 de diciembre se realizara visita a la organización para aclarar cualquier pregunta por parte de la entidad | Andres Felipe Villamil | Orientación Tributaria | 04 de diciembre entrega 10 de diciembre respuesta de inquietudes |
| A05 | CONCEPTO DE IBC SEGURIDAD SOCIAL | Entrega concepto de la manera correcta de determinar el ingreso base de cotización IBC para aportes a la seguridad social de los empleados de la entidad para efectos tributarios | Andres Felipe Villamil | Orientación Tributaria | 13 de diciembre entrega 17 de diciembre respuesta de inquietudes |
| A06 | REVISION PAGO SEGURIDAD SOCIAL SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO TRABAJADORES INDEPENDIENTES | Se realizara revision física para verificar que el procedimiento de pago de seguridad social aplicada por los contratistas es la correcta, evaluando, que el IBC corresponda con el valor del contrato. | Luz Mery Sossa | Validación de aplicación del correcto procedimiento | 04 de diciembre |
| A07 | INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA OPTIMIZACIÓN TRIBUTARIA | Entrega concepto para optimización tributaria partiendo de las inversiones realizadas por la entidad en el campo ambiental, exponiendo los beneficios a que hay lugar y las implicaciones y requisitos que se tendrían. | Andres Felipe Villamil | Orientación Tributaria | 18 de diciembre entrega 23 de diciembre respuesta de inquietudes |
| A08 | REVISION ALEATORIA POR NUESTRO DE TARIFFAS PARA LA APLICACION DE LA RETENCION EN LA FUENTE | Se realizara revision física para verificar que el procedimiento de retención aplicada a los diferentes conceptos se encuentran en las tarifas correspondientes a los conceptos y así evitar la no deducibilidad de gastos por pagar y practicar una menor retención, o evitar realizar el pago de lo no debido | Luz Mery Sossa | Validación de aplicación del correcto procedimiento | 23 de diciembre |



Con la actualización anterior del cronograma de trabajo se da respuesta y se fijan compromisos para resolver y dar solución a las necesidades expuestas en la comunicación CN-2019-II-00011293.

Sin embargo es necesario expresar sobre los puntos expuestos por ustedes lo siguiente:

1. Sobre la evaluación de los estímulos a trabajadores y la determinación de los conceptos que hacen ingreso base de cotización, la determinación si constituyen o no salario; es necesario precisar que este tema ya fue tratado en reunión efectuada en las instalaciones de EMPOCALDAS SA ESP con el jurídico, jefe de talento humano, jefe financiero, proveedor software de nómina (ANTARES) y la revisoría fiscal; donde se concluyó y realizo compromiso de concepto jurídico por parte de la asesoría jurídica ya que la existencia de la convención de empleados tienen un manejo particular, todo esto de conocimiento del doctor JOSE OSCAR BEDOYA AGUIRRE, a quien el funcionario ANDRES FELIPE VILLAMIL de manera personal le expreso la necesidad de darle celeridad a la situación en diferentes ocasiones, sin embargo como se muestra en nuestro cronograma de actividades y ante la comunicación realizada por ustedes del día 24 de octubre de 2019, se entregara concepto escrito ya relacionado en el cronograma actualizado.
2. Sobre el concepto de la generación de IVA de acometidas, se entregara concepto el día 4 de diciembre como consta en el plan de trabajo anexo a esta comunicación, es importante dejar claro que sobre este tema se realizó consulta verbal por la contadora en su momento y a su vez en visita realizada se respondió a las inquietudes, esto en reunión con el personal de contabilidad en el mes de septiembre cuando se socializo concepto de régimen simple.
3. En el acompañamiento presencial se programa visitas semanales como se evidencia en el plan de trabajo actualizado y anexo.
4. Sobre los cambios importantes en normatividad para EMPOCALDAS SA ESP, se compartirá conceptos sobre los cambios relevantes para el momento de cierre de año y las implicaciones que tienen para la entidad la normatividad que entrara en vigencia.
5. Sobre las herramientas de planeación tributaria se compartirá concepto que tiene impacto importante en el cálculo del impuesto sobre la renta que según cronograma será entregado el día 18 de diciembre de 2019 para su análisis.
6. Sobre el análisis de conciliación fiscal y contable es necesario realizar la aclaración de que este punto ya fue ejecutado e informado en el mes de abril de 2019 con la presentación de la declaración de renta y el formato 2276 del cual se envió su respectivo informe; es necesario aclarar que la obligación es sobre el año 2018 como consta en las obligaciones específicas de la cláusula segunda en el numeral 2 del contrato 0074 que dice:

"elaboración de la declaración de renta del 2018 con sus anexos y el reporte de conciliación fiscal y contable de acuerdo a la resolución 073 de 29 de diciembre de 2017"

Quedamos atentos a cualquier solicitud.

Atentamente

ANDRÉS FELIPE VILLAMIL VASCO

En representación

de Asesorías Especializadas S.A.S



Manizales, Noviembre de 2019

Señores
Departamento Contabilidad
Jefe Sección Contabilidad
EMPOCALDAS S.A. ESP

EMPOCALDAS S.A. E.S.P



Radicado número:

2019-EI-00004496

22/11/2019 02:48:44 PM Folios 9

REF. IVA EN COMPRA DE ACTIVOS FIJOS

De acuerdo a su solicitud realizada y con el fin de dar claridad respecto a las transacciones donde EMPOCALDAS S.A. ESP adquiera activos fijos, nos permitimos explicar el manejo tributario que deben tener con el IVA (impuesto al valor agregado) de estas adquisiciones.

El tratamiento que se debe dar al IVA en la adquisición de los activos fijos, considerando los cambios incluidos por la ley 1943 de 2018, partiendo desde la normatividad que supone da derecho al manejo como descontable en la declaración de impuesto a las ventas, al quedar derogado el artículo 451 del estatuto tributario, el cual expresaba que el IVA pagado en la compra de activos fijos no podría ser tomado como un IVA descontable; es necesario que tengamos como referencia el artículo 258-1 del estatuto tributario que nos dice:

...“ Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.

Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.



El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas - IVA."

Lo anterior indica que el iva pagado en la adquisición, formación, o construcción de activos fijos reales productivos no podrá ser descontado de la declaración de IVA, en los escenarios que dispone la norma citada, no podrá ser tomado como descuento en IVA, pero si en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Ahora bien para el caso de los activos fijos que no son reales productivos, no procede el IVA pagado en activos fijos como descuento en IVA. Esto se fundamenta en lo siguiente:

El Artículo 60 del E.T. define a los activos fijos como aquellos "(...) bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente." Adicionado que, para los obligados a llevar contabilidad, son activos fijos "(...) todos aquellos activos diferentes a los inventarios y se clasificarán de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos, tales como propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta."

En este sentido, se evidencia que la definición anterior difiere del concepto de costo, que para efectos del impuesto de renta y complementarios corresponde a las erogaciones encaminadas a la producción de bienes y servicios. Así mismo, es distante del significado de gasto, entendiendo como los recursos que cubre las necesidades que surgen al llevar a cabo la actividad generadora de renta.

Por lo anterior, se infiere que el IVA pagado en activos fijos no resulta computable como costo o gasto de acuerdo a las disposiciones del impuesto sobre la renta. Como consecuencia, y en concordancia con la reglamentación que prevé el Artículo 488 del E.T. sobre la procedencia de descontables en IVA, este no podrá tomarse como descuento del impuesto sobre las ventas.

Todo lo anterior ha sido ratificado por la administración de impuestos y aduanas nacionales DIAN en diferentes conceptos que anexan a este documento que se relacionan a continuación



Dirección de Gestión Jurídica

100202208-0491
Bogotá, D.C. 14 MAY 2019

Señor
SEBASTIAN ZAPATA
Carrera 43 A N°16 A Sur 38 Edificio Dhl - Oficina 1205
Sebastian@Vmlegal.Com.Co
Medellín



Reconsideración Oficio 100208221-853 del 5 de abril de 2019

Estimado señor Zapata:

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 es función de este Despacho absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad.

Mediante escrito radicado 100208221-853 del 5 de abril de 2019, la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de esta Entidad resolvió las siguientes consultas:

1. *¿Será descontable en el impuesto sobre las ventas el IVA pagado en la adquisición, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos que no hayan sido tratados como descuento en el impuesto sobre la renta?*
2. *Con la derogatoria del artículo 491 del E.T., ¿el IVA pagado en activos fijos diferentes a activos fijos reales productivos será descontable en el impuesto sobre las ventas?*
3. *Para los nos responsables del IVA, ¿el IVA de los activos fijos es deducible en la depuración del impuesto sobre la renta con base en el vigente artículo 491 del E.T?*

Al respecto se indica:

1. Tratamiento del impuesto sobre las ventas ("IVA") en la adquisición de activos fijos reales productivos, según los cambios incluidos por la Ley 1943 de 2018:

- 1.1. Sobre el particular, se concluye que el IVA pagado en la adquisición, formación, o construcción de activos fijos reales productivos no podrá ser descontable del IVA. Esto, atendiendo al siguiente análisis:
- 1.2. De conformidad con los efectos incorporados en el artículo 258-1 del Estatuto Tributario ("E.T"), "El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas – IVA". Esto indica que el IVA pagado en los escenarios que dispone la norma citada, no podrá ser tomado como descuento en IVA, pero si en el Impuesto sobre la renta y complementarios.

2. Tratamiento del IVA en la adquisición de activos fijos, según los cambios incluidos

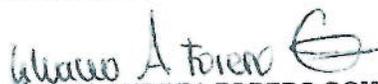
Carrera 8 No. 6C-38 Piso 6
PBX 6079999 ext. 1691

por la Ley 1943 de 2018:

- 2.1. De acuerdo a las consideraciones de este despacho, se reitera la posición expuesta en el Oficio 004429 del 22 de febrero de 2019, en el que se concluye que no procede el IVA pagado en activos fijos como descuento en IVA. Esto se fundamenta en lo siguiente:
- 2.2. El artículo 60 del E.T. define a los activos fijos como aquellos "(...) bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente." Adicionando que, para los obligados a llevar contabilidad, son activos fijos "(...) todos aquellos activos diferentes a los inventarios y se clasificaran de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos, tales como propiedad, plata y equipo, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta."
- 2.3. En este sentido, se evidencia que la definición anterior difiere del concepto de costo, que para efectos del impuesto de renta y complementarios corresponde a las erogaciones encaminadas a la producción de bienes y servicios. Así mismo, es distante del significado de gasto, entendido como los recursos que cubre las necesidades que surgen al llevar a cabo la actividad generadora de renta.
- 2.4. Por lo anterior, se infiere que el IVA pagado en activos fijos no resulta computable como costo o gasto de acuerdo a las disposiciones del impuesto sobre la renta. Como consecuencia, y en concordancia con la reglamentación que prevé el artículo 488 del E.T. sobre la procedencia de descuentos en IVA, este no podrá tomarse como descuento en el impuesto sobre las ventas.
3. **Vigencia del artículo 491 del E.T.:**
- 3.1. La entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 derogó expresamente el artículo 491 del E.T., de forma que desde ese momento cesaron sus efectos.

En los anteriores términos se da respuesta a su consulta y se reconsidera el primer punto del Concepto N° 000853 del 05 de abril de 2019.

Atentamente,



LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ
Directora de Gestión Jurídica
UAE-DIAN
Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín
Bogotá D.C.
Tel: 607 99 99 Ext: 904001

Proyectó: Daniela Garzón Rey
Revisó y Aprobó: Lorenzo Castillo B.

que se debe entender como activos fijos reales productivos, para efectos del descuento incorporado en el artículo 258-1 del Estatuto Tributario, vale la pena mencionar que el Gobierno Nacional tiene pendiente de reglamentar esta materia para efectos de poder tener una seguridad jurídica con respecto a dicha definición. Si bien sería posible traer a colación la definición que reglamentaba la deducción especial del derogado 158-3 del Estatuto Tributario, es claro que dicho Decreto se encuentra decaído y, adicionalmente, el articulado mencionaba expresamente que solo podía ser utilizado para efectos de tomar dicha deducción.

2. *Cómo deben tratar el IVA pagado por la adquisición, formación, construcción o importación de activos fijos reales productivos, los No responsables del impuesto sobre las ventas, que según el artículo 437 del Estatuto Tributario son las personas naturales que cumplan con los siete requisitos que allí mencionan?*

3. *¿Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad debe entenderse y que a su vez sean responsables del impuesto sobre las ventas, la adquisición de bienes diferentes a la propiedad planta y equipo que sean activos fijos reales productivos también procede llevarlos como descuento tributario en el impuesto sobre la renta, según lo consagrado en el parágrafo del artículo 60 y en el artículo 258-1 del Estatuto tributario?*

Respuesta a preguntas 2 y 3:

Al respecto, ponemos de presente lo establecido al respecto lo establecido en el Oficio 006236 de 2019 marzo.

1. *Tratamiento del impuesto sobre las ventas ("IVA") en la adquisición de activos fijos, según los cambios incluidos por la Ley 1943 de 2018:*

- 1.1. *Sobre el particular, concluimos que el IVA pagado en la adquisición de activos fijos no puede ser reconocido como IVA descontable, pero si puede ser reconocido como un valor del costo del activo fijo.*
- 1.2. *La anterior conclusión deriva del siguiente análisis:*
 - 1.2.1. *La procedencia del descuento del IVA está regulada en el artículo 488 del Estatuto Tributario ("E.T."). Dicha norma, establece que solo podrá ser descontable el IVA pagado: "por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la renta, resulten computables como costo o gasto de la empresa y que se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas".*
 - 1.2.2. *En esta medida, consideramos que el IVA pagado en la adquisición de activos fijos no cumple con los requisitos por el artículo 488 del E.T., ya que la adquisición de activos fijos no constituye un costo o gasto de acuerdo con las*

disposiciones del impuesto sobre la renta y complementarios.

- 1.2.3. El artículo 60 del E.T., establece que los activos fijos son aquellos que no pueden ser enajenados en el giro ordinario de los negocios del contribuyente, y son para los obligados a llevar contabilidad, activos diferentes a los inventarios que son clasificados atendiendo a los nuevos marcos técnicos normativos contables.
 - 1.2.4. Por lo contrario, los costos son aquellas erogaciones directamente relacionadas con la producción de los bienes o servicios en cabeza del contribuyente y los gastos representan flujos de salida de recursos que son necesarios para llevar a cabo la actividad generadora de renta.
 - 1.2.5. En esta media, es necesario resaltar que IVA pagado en la adquisición de activos fijos no puede ser tratado como un costo, toda vez que esto es adquirido para la obtención de ingresos del contribuyente.
 - 1.2.6. Tampoco puede entenderse la adquisición de activos fijos como gasto, porque será la depreciación o amortización por el uso en el desarrollo de la actividad productora de renta la que podrá tomarse como deducción.
 - 1.2.7. En este sentido, es posible evidenciar que los activos fijos se apartan del concepto de costo o gastos para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, de forma que no es posible reconocer el IVA pagado en su adquisición como descuento en IVA.
 - 1.2.8. Lo anterior, debe considerarse sin perjuicio de la derogatoria expresa del artículo 491 del Estatuto Tributario, incluida por artículo 122 de la Ley 1943 de 2018, donde se establecía expresamente que el IVA pagado en la adquisición de activos fijos no podía ser tratado como un IVA descontable.
 - 1.2.9. Lo anterior, fue previamente analizado por este despacho en el Oficio No. 004429 del 22 de febrero de 2019, en el que se da respuesta a una consulta semejante.
 - 1.2.10. **Adicional a lo anterior, consideramos que el IVA pagado en la adquisición de activos fijos podrá ser reconocido como un mayor valor del costo, ya que el mismo no es reconocido como un IVA descontable, según lo establecido en el artículo 86 del E.T.**
2. **Tratamiento del impuesto sobre las ventas IVA en la adquisición de activos fijos reales productivos, según los cambios incluidos por la Ley 1943 de 2018:**
 - 2.1 Según los cambios incluidos por el artículo 83 de la Ley 1943 de 2018, donde se adiciona el 258-1 del E.T., el IVA pagado en la adquisición, construcción o

formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización, podrá tratarse como descuento del impuesto sobre la renta.

- 2.1.1 Adicionalmente, la norma contempla la procedencia del descuento en el impuesto sobre la renta cuando los activos reales productivos se hayan adquirido a través de un arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra.
- 2.1.2 Sin embargo, consideramos necesario señalar que la norma expresamente establece que el IVA reconocido como descuento en el impuesto sobre la renta no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas -IVA."

Dicha posición fue confirmada por el oficio 016292 de junio de 2019 así:

"Posición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN") respecto del impuesto sobre las ventas ("IVA") descontable en la adquisición de activos reales productivos:

Al respecto, se retoma la conclusión a la que llegó este despacho mediante la Reconsideración del Oficio 10008221-853 del 5 de abril de 2019 (Oficio 100202208-0491 del 14 de mayo de 2019), a saber:

"Sobre el particular, se concluye que el IVA pagado en la adquisición, formación, o construcción de activos fijos reales productivos no podrá ser descontable del IVA. Esto, atendiendo al siguiente análisis:

De conformidad con los efectos incorporados en el artículo 258-1 del Estatuto Tributario ("E.T."), "El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas - IVA". Esto indica que el IVA pagado en los escenarios que dispone la norma citada, no podrá ser tomado como descuento en IVA, pero si en el impuesto sobre la renta y complementarios." (Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, el consultante deberá omitir lo que indica el Oficio 853 del 05 de abril de 2019 sobre este punto. En su lugar, se confirma como posición actual de la DIAN la expuesta anteriormente.

Tratamiento del IVA en la adquisición de activos fijos, según los cambios incluidos por la Ley 1943 de 2018:

Sobre el particular, se reitera que no procede el IVA pagado en la adquisición de activos fijos como descuento en el IVA, tal como se concluye en el Oficio 853 del 05 de abril de 2019.

Esto, teniendo en cuenta que la definición de activo fijo del artículo 60 del Estatuto Tributario ("E.T.") no coincide con la de costo o gasto para efectos del impuesto sobre



la renta y complementarios, por lo cual no procede el descuento en el IVA en los términos al artículo 488 del E.T.

Lo anterior, aun cuando el consultante argumente que un activo fijo cumple el requisito de constituirse como gasto vía depreciación, siendo ésta necesaria para llevar a cabo la actividad generadora de renta.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la depreciación no resulta de la venta del activo en sí misma, sino del reconocimiento por el desgaste y la pérdida del valor del bien debido a su uso en el transcurso del tiempo. Por ende, el activo no podrá tomarse como un costo o gasto desde su adquisición, que es el momento sobre el que surge la inquietud de la procedencia del descuento en IVA por el impuesto pagado."

En los anteriores términos se resuelve su consulta y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el icono de "Normatividad" –"técnica"–, dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

LORENZO CASTILLO BARVO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E)
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín
Tel: 607 99 99 Ext: 904101
Bogotá D.C

Proyecto: Fabrizio De Man

Carrera 8 N° 6C-38 Piso 6
PBX 607999 ext. 1051

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE VILLAMIL VASCO
En representación de
Asesorías Especializadas S.A.S



Manizales, Noviembre de 2019

Señores
Departamento Contabilidad
Jefe Sección Contabilidad
EMPOCALDAS S.A. ESP

REF. APLICACIÓN RETENCION EN LA FUENTE ARTICULO 383 ET.

De acuerdo a su solicitud realizada y con el fin de dar claridad respecto a la aplicación del artículo 383 del estatuto tributario que corresponden a las retenciones en la fuente para las rentas de trabajos, es necesario realizar la siguiente precisión, se entiende como rentas de trabajo bajos los términos del artículo 103 del estatuto tributario lo siguiente:

" se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales"

Se define compensaciones por servicios personales así:

1. Actividad o labor o trabajo prestado directamente por una Persona Natural que genera una contraprestación; en caso tal que cumpliera la totalidad de los siguientes requisitos no se considera una renta laboral:
 - A. Costos y gastos
 - B. Asumir su actividad con criterio empresarial
 - C. Contratar a 2 o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad productora renta por un término superior a 90 días



Posterior a la determinación de que sea una renta laboral, el procedimiento a efectuar para determinar el valor a retener es el que nos explica el artículo 206 que dice:

“Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:

- 1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.**
- 2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.**
- 3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.**
- 4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT. ****

Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT la parte no gravada se determinará así:**

| Salario Mensual Promedio | Parte No gravada |
|---------------------------------|-------------------------|
| De 350 UVT a 410 UVT | 90% |
| De 410 UVT a 470 UVT | 80% |
| De 470 UVT a 530UVT | 60% |
| De 530 UVT a 590UVT | 40% |
| De 590 UVT a 650UVT | 20% |
| De 650 UVT En Adelante | 0% |

- 5. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de Enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT.****

El mismo tratamiento tendrán las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT, calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales ésta corresponda.**

- Modificado- 6. El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

- 7. ***Derogado En el caso de los Magistrados de los Tribunales y de sus Fiscales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario.**



- Modificado- 8. El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.

-Adicionado- 9. Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario.

******-Modificado- 10.** El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT.

El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral

PAR 1. La exención prevista en los numerales 1, 2, 3, 4, y 6 de este artículo, opera únicamente sobre los valores que correspondan al mínimo legal de que tratan las normas laborales; el excedente no está exento del impuesto de renta y complementarios.

PAR 2. La exención prevista en el numeral 10o. no se otorgará sobre las cesantías, sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto de renta por otras disposiciones, ni sobre la parte gravable de las pensiones. La exención del factor prestacional a que se refiere el artículo 18 de la Ley 50 de 1990 queda sustituida por lo previsto en este numeral.

PAR 3. Para tener derecho a la exención consagrada en el numeral 5 de este artículo, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la Ley 100 de 1993.

-Adicionado- PAR 4. Las rentas exentas establecidas en los numerales 6, 8 Y 9 de este artículo, no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 de este Estatuto.

-Adicionado- PAR 5. La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad."



Lo anterior se puede representar en el siguiente formato de depuración, el cual se anexa como representación del procedimiento y que el departamento contable determinara si es o no adecuado para sus procesos.

| INGRESOS | | TOTAL |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-------|
| SALARIOS Y VACACIONES | - | |
| APORTES VOLUNTARIOS PATRONO | - | |
| OTROS PAGOS LABORALES GRAVABLES (primas, bonificaciones, auxilios, subsidios) | | |
| BONOS DE ALIMENTACIÓN | - | |
| INTERESES DE CESANTIAS | - | |
| TOTAL INGRESOS LABORALES | | - |
| MENOS INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GAN. OCASIÓN | | - |
| A) -Aporte promedio mensual obligatorio a EPS | - | |
| B)Aportes obligatorios a Pensiones y FSP | - | |
| TOTAL INGRESO NETO | | - |
| MENOS DEDUCCIONES | | |
| a) Bonos de alimentacion recibidos. tope 41 UVT mensuales(ART.387-1) | | - |
| b) Viáticos ocasionales para manutención y alojamiento, tanto para empleados oficiales como de empresas privadas (ver Art.10 Dec. 537 de | | - |
| c) intereses por adquisicion de vivienda sin exeder 100 UVT | | - |
| VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO intereses (Certificado) | | |
| e) pago realizados a medicina prepagada (esposa y hasta 2 hijos) sin que el valor mensual exceda 16 UVT | | - |
| VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO salud prepagada (Certificado) | | |
| d) pago por dependiente o persona a cargo 10% de ingresos brutos, sin exceder 32 UVT | | - |
| TOTAL DEDUCCIONES | | - |
| SUBTOTAL BASE PARA CALCULO DE RENTA EXENTA 25% | | - |
| MENOS RENTAS EXENTAS | | |
| 2)Aportes Volunt. a los fondos de pension. | - | |
| 3) Aportes a cuentas AFC | - | |
| SUBTOTAL RENTA EXENTA (valor aportes reales) | | |
| TOPE RENTA EXENTA 30% SOBRE INGRESOS LABORALES | | - |
| TOPE RENTA EXENTA 3.800 UVT ANUALES | | |
| 4) Indemnizaciones por accidente de trabajo (numeral 1 del art.206) | | - |
| 5) Lo recibido por cesantias e intereses de cesantias (numeral 4 del art. 206) | | - |
| RENDA EXENTA 25% | | - |
| TOPE RENTA EXENTA 240 UVT | | |
| TOTAL RENTAS EXENTAS | | - |
| TOTAL DEDUCCIONES MAS RENTAS EXENTAS | | - |
| LIMITANTE DEL 40% SOBRE INGRESO NETO(art.388 num 2) | | - |
| VALOR REAL PERMITIDO POR DEDUCCIONES Y RENTA EXENTA | | - |
| BASE GRAVABLE | | - |



Al resultado que se determine, posteriormente se hará la aplicación de la tabla del artículo 383 para calcular la retención a aplicar al pago que se realiza, que se anexa a continuación:

| TABLA DE RETENCION PARA RENTAS DE TRABAJO ART. 383 E.T. | | | |
|---------------------------------------------------------|-------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Rangos en UVT | | Tarifa Marginal | Instrucción para calcular la retención ("impuesto") en \$ |
| desde | Hasta | | |
| 0 | 87 | 0% | Ninguna |
| >87 | 145 | 19% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 87 UVT)*19% |
| >145 | 335 | 28% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 145 UVT)*28% más 11 UVT |
| >335 | 640 | 33% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 335 UVT)* 33% más 64 UVT |
| >640 | 945 | 35% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)* 35% más 165 UVT |
| >945 | 2300 | 37% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945UVT)* 37% más 272 UVT |
| >2300 | En adelante | 39% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)* 39% más 773 UVT |

En los términos se da respuesta a su requerimiento,

Atentamente,

ANDRES FELIPE VILLAMIL VASCO
En representación de
Asesorías Especializadas S.A.S